

La Serena, treinta de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que a fojas 47, comparece don Manuel Silva González, domiciliado para estos efectos en calle Galvarino s/n, comuna de Monte Patria, en su calidad de presidente de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE EL PALQUI**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 13 de enero de 2019.

Que a fojas 48, se tuvieron por recibidos los antecedentes y se requirió información adicional, la que se tuvo por recibida a fojas 64, en la que se ordenó dar cuenta.

Que a fojas 65, se certificó que no se interpusieron reclamaciones en contra de la elección revisada.

Que a fojas 66, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1. Que la copia del libro de registro de socios acompañada consigna 138 asociados, de los cuales 14 aparecen con una anotación que indica que ya no forman parte de la organización sin mayores antecedentes al respecto, cuestión que impide obtener certeza sobre la cantidad de integrantes y afectando con ello la determinación precisa del cuerpo electoral.

2. Que, en relación con el registro de socios, se aprecia además que éste incorpora como asociados a personas naturales, cuando por la naturaleza de la organización debiese registrar a las personas jurídicas que la constituyen, lo que no ocurre en esta instancia. Se puede agregar también, que las certificaciones aportadas y la nómina de organizaciones que la componen informan 15 juntas de vecinos integrantes, que multiplicadas por el número de representantes de cada una que permite el estatuto, tres por cada organización, alcanzan un total de 45 personas, por lo que se desconoce en definitiva a que organizaciones representan los 124 socios vigentes que registra el libro acompañado por la compareciente, lo que arroja mayores dudas sobre la idoneidad del libro para determinar quienes tienen derecho a voto en la elección revisada.

3. Que no se aportaron antecedentes que permitan tener por cumplido el procedimiento de convocatoria descrito por el estatuto, cuya observancia es esencial para la validez de la elección, toda vez que busca garantizar que todos los asociados tengan oportuno conocimiento de la fecha a realizar del acto electoral y de todos los actos que lo rodean, lo que dada la naturaleza de la organización compareciente no debiera presentar mayores dificultades.

4. Que en lo que refiere a la comisión electoral, los documentos revisados dan cuenta que esta instancia se constituyó por el tiempo que dispone la ley y el estatuto. Sin embargo, no se aportaron antecedentes que dieran cuenta que haya desempeñado su tarea de forma adecuada, conclusión reforzada por la falta de claridad respecto del número de socios y el incumplimiento del procedimiento de convocatoria, consignados precedentemente.

5. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Unión Comunal de Juntas de Vecinos de El Palqui, Monte Patria.
Calificación de elección de directorio.
Rol N° 3.850.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE EL PALQUI**, de la comuna de Monte Patria, realizada el día 13 de enero de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a tercero de este fallo.

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la Secretaría Municipal de Monte Patria y a la organización solicitante, sin que ello signifique alterar la forma de notificación indicada.

Devuélvase los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.850.-

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular ministro don Juan Pedro Sberitzer Díaz, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos y la segunda miembro titular doña Soledad Gárate Peñalosa.

Pablo Vera Carroga
Secretario Relator

En La Serena, a treinta de abril de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

